



Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	SUBDIRECCIÓN DE MARINA MERCANTE – GCERLI
Proyecto de Resolución	"Por la cual se modifica el Capítulo 6 del Título 1 Pilotos Prácticos, de la Parte 3 Apoyo En Tierra, del REMAC 3 en el sentido de impartir instrucciones y recomendaciones para garantizar la prestación del servicio público de practica en aguas jurisdiccionales colombianas"
1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>ANTECEDENTES</p> <p>La Dirección General Marítima (DIMAR), como autoridad marítima nacional, ha venido desarrollando normativas orientadas a garantizar la prestación del servicio de practica en todas las jurisdicciones en las que la autoridad ejerce sus funciones.</p> <p>Dentro de ese marco, mediante la Resolución No. 0694 de 2025, imparten instrucciones y recomendaciones para para garantizar la prestación del servicio público de practica en jurisdicción de las capitanías de puerto de Buenaventura y Santa Marta.</p> <p>Sin embargo, las condiciones actuales del tráfico marítimo hacen que dicha resolución sea modificada y se amplíe a las demás jurisdicciones para que sea de aplicación general</p> <p>CONVENIENCIA</p> <p>Desde el punto de vista técnico, la expedición de esta nueva resolución es altamente conveniente, por las siguientes razones:</p> <p>Se ha evidenciado una baja frecuencia en el arribo de buques con tonelaje suficiente para permitir el desarrollo de competencias y entrenamiento requerido para los pilotos prácticos de segunda categoría situación que limita las posibilidades de avance de estos.</p> <p>En el contexto del crecimiento sostenido del comercio marítimo global y las transformaciones en las cadenas logísticas internacionales, se ha evidenciado un incremento significativo en el tonelaje de los buques, impulsado por la búsqueda de economías de escala, la diversificación de rutas comerciales y las nuevas exigencias ambientales. Por tanto, se requiere establecer unos procedimientos para el desarrollo de la actividad de practica en todas las jurisdicciones, en aras a garantizar a futuro la prestación de este servicio público, dado el volumen de tráfico</p>



	de buques para pilotos prácticos de segunda categoría
1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	<ul style="list-style-type: none"> • LEY 658 DE 2001 por la cual se regula la actividad marítima y fluvial de practicaaje como servicio público en las áreas Marítimas y Fluviales de jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional • DECRETO 1466 DE 2004, Por el cual se reglamenta la Ley 658 del 14 de junio de 2001.
1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	A partir de su publicación en el Diario Oficial.
1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	N/A
2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	Las disposiciones contenidas en el presente capítulo aplican a las personas naturales con licencia de practicaaje vigente.
3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad	SI
4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	N/A
5. Disponibilidad presupuestal	N/A
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	N/A
OPCIONES DE REGULACIÓN <ul style="list-style-type: none"> • STATUS QUO • AUTO-REGULACIÓN • REGULATORIA 	
Consultas: De conformidad con la Constitución y la Ley debe realizarse consultas a otra entidad.	
SI	<input type="checkbox"/>
NO	<input checked="" type="checkbox"/>



Publicidad: De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición.

SI NO

Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:

SI: NO: X

Capitán de Navío **JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RUÍZ**
Subdirector de Marina Mercante

